



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 339

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 016/91 ELEVANDO PROYEC-  
TO DE LEY MODIFICANDO LA LEY N° 389 (DEPORTES). -

Entró en la sesión de: 02-12-91

COMISION Nº Alcoba JD

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
27.11.91  
SEC. L. N.º 339 HORA 12<sup>50</sup>

MENSAJE N.º 016/91.-

USHUAIA, 25 NOV. 1991  
ASUNTOS ENTREGADOS 056  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 25-11-91 Hs. 18<sup>35</sup> Firma

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley, tendiente a modificar la Ley del Deporte N.º 389.-

Justifica tal modificación la necesidad de derivar a los municipios la mayor cantidad de facultades, que hagan cierta la vigencia de las autonomías municipales, evitando superposiciones entre el Gobierno del Ex-Territorio y las mismas.-

Ello también concuerda con la necesidad de adecuar la administración central, creando un organismo ágil y dinámico, que no implique mayores gastos, y con una ejecución descentralizada llevada adelante por los propios municipios.-

Esto coincide con la política que prevalece a nivel nacional, y con los propios preceptos de nuestra Constitución Provincial, desregulando al máximo la actividad, evitando de esta forma la existencia de trabas burocráticas que la perjudicarían.-

Con la seguridad de que se dará a la presente preferente tratamiento, saludo a Ud., con atenta consideración.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA TERRITORIAL.-  
Dn. Walter Rubén AGUERO.-  
S / D.-

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°.- Las áreas que abarque la Subsecretaría de Deportes será atendida por una Dirección General".-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°.- Las atribuciones que tendrá la Subsecretaría de Deportes y que atenderá mediante el accionar de su Dirección General son:

- a) Asignar y distribuir los recursos del Fondo del Deporte de Tierra del Fuego obtenidos de acuerdo al artículo con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte.-
- b) Ejercer la fiscalización respecto a los recursos asignados por los Fondos del Deporte en el orden nacional y/o de Tierra del Fuego.-
- c) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego.-
- d) Formular y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego.-
- e) Realizar las coordinaciones necesarias con los organismos e instituciones oficiales y privadas, relacionados con la formulación y ejecución de los planes.-
- f) Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva de Tierra del Fuego en todas sus formas.-

///2....



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///2...

- g) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para todos los estratos sociales de Tierra del Fuego en coordinación con organismos de la administración central, nacional, municipal y/o privados.-
- h) Proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.-
- i) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.-
- j) Proveer a la participación de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte.-
- k) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la actividad deportiva que desarrollen.-
- l) Promover y orientar la investigación científica y técnica.-
- ll) Proponer leyes, decretos, resoluciones y demás normas que contemplen franquicias, exenciones, o licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas.-
- m) Arbitrar los medios necesarios con el objeto de que todos los deportistas, dirigentes y miembros de delegaciones deportivas estén amparados por un seguro de vida obligatorio, el que regirá cuando sea comunicado al Organo de Aplicación, con antelación a la participación en encuentros deportivos.-
- n) Asegurar los principios de la ética deportiva en toda manifestación deportiva dentro y fuera del ámbito de Tierra del Fuego.-
- ñ) Fiscalizar que el desempeño de las representaciones deportivas locales zonales, regionales, interprovinciales, nacionales o internacionales, sea efectuado acorde a su responsabilidad.-
- o) Habilitar y reglamentar el Registro de Instituciones Deportivas de Tierra del Fuego.-

///3...

*Arce*

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///3...

- p) Habilitar y reglamentar un registro para quienes se desempeñen como responsables de la enseñanza y conducción de la Educación Física y el Deporte en coordinación con las áreas competentes.-
- q) Mantener actualizado un registro de instalaciones deportivas de toda Tierra del Fuego.-
- r) Confeccionar un calendario deportivo con el objeto de asegurar una racional distribución de los efectos, evitando de ese modo la superposición de los mismos cuando ello fuera conveniente para el interés general.-
- s) Promover la integración de las instituciones deportivas para un ordenamiento uniforme y coherente de las mismas.-
- t) Hacer llegar los alcances del deporte a las escuelas pre - primarias primarias, medias y terciarias o universitarias o superiores y a las Fuerzas Armadas.-
- u) Favorecer a la formación y perfeccionamiento docente y técnico en las áreas de la Educación Física y el Deporte.-
- v) Estudiar y proyectar la construcción de infraestructura en los ámbitos oficiales y educativos y favorecer la del orden privado.-
- w) Asistir a las autoridades superiores en el área de su competencia en la formulación y ejecución de las políticas de acción y en la formulación presupuestaria.-
- x) Dictar normas que reglamenten la utilización intensiva de la infraestructura deportiva existente en la provincia constituida con fondos del Estado y fiscalizar su cumplimiento, estando facultada para promover las acciones que correspondan cuando alguna institución u organismo no tuviera una actividad o uso adecuado de sus instalaciones.-
- y) Convocar y organizar por lo menos una vez al año el Congreso de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.-"

ARTICULO 3°.- Modifcarse el artículo 11 de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11°.- Créase el Consejo Deportivo en

///4....

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

////4....

Tierra del Fuego, el que estará constituido por:

- Un representante de la Subsecretaría de Deportes de Tierra del Fuego.-
- Un representante de cada una de las Direcciones Municipales de Deportes.
- Un representante del Consejo de Educación.-
- El presidente de cada una de las Federaciones Deportivas de Tierra del Fuego legalmente reconocidas.-
- Un representante de cada Consejo Deportivo Municipal o Comisión Municipal de Deportes.-
- Un representante de la Institución legalmente reconocida, más representativa, del periodismo deportivo del Ex-Territorio.-"

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 13°.- Créanse los Consejos Deportivos Municipales, los que estarán constituidos por:

- Un representante de la Dirección de Deportes Municipal.-
- Un representante de cada Asociación Deportiva.-
- Un representante de la Asociación de Docentes de Educación Física.-
- Un representante de la Federación de Clubes.-
- Un representante de la Institución legalmente reconocida, más representativa, del periodismo deportivo de cada municipio".-

ARTICULO 5°.- Modifícase el artículo 36° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 36°.- Será de exclusiva competencia municipal determinar los requisitos necesarios para la habilitación de gimnasios, institutos deportivos, campamentos y colonias de vacaciones, a quien también compete su fiscalización".-

ARTICULO 6°.- Deróganse los artículos 25, 37,38,39 y 40 de la Ley N° 389.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

## LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 7° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°.- Las áreas que abarque la Subsecretaría de Deportes será ~~atendida~~ <sup>atendida</sup> por una Dirección General".-

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°.- Las atribuciones que tendrá la Subsecretaría de Deportes y que atenderá mediante el accionar de su Dirección General son:

- a) Asignar y distribuir los recursos de <sup>los</sup> Fondos del Deporte de Tierra del Fuego, obtenidos de acuerdo al artículo con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte.-
- b) Ejercer la fiscalización respecto a los recursos asignados por los Fondos del Deporte en el orden nacional y/o de Tierra del Fuego.-
- c) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego.-
- d) Formular y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Deportivo de Tierra del Fuego.-
- e) Realizar las coordinaciones necesarias con los organismos e instituciones oficiales y privadas, relacionados con la formulación y ejecución de los planes.-
- f) Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva de Tierra del Fuego en todas sus formas.-

Luci

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

1112...

- g) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para todos los estratos sociales de Tierra del Fuego, en coordinación con organismos de la administración central, nacional, municipal y/o privados.-
- h) Proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.-
- i) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.-
- j) Proveer a la participación de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte.-
- k) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la actividad deportiva que desarrollen.-
- l) Promover y orientar la investigación científica y técnica.-
- ll) Proponer leyes, decretos, resoluciones y demás normas que contemplen franquicias, exenciones, o licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas.-
- m) Arbitrar los medios necesarios con el objeto de que todos los deportistas, dirigentes y miembros de delegaciones deportivas estén amparados por un seguro de vida obligatorio, el que regirá cuando sea comunicado al Órgano de Aplicación, con antelación a la participación en encuentros deportivos.-
- n) Asegurar los principios de la ética deportiva en toda manifestación deportiva dentro y fuera del ámbito de Tierra del Fuego.-
- ñ) Fiscalizar que el desempeño de las representaciones deportivas locales zonales, regionales, interprovinciales, nacionales o internacionales, sea efectuado acorde a su responsabilidad.-
- o) Habilitar y reglamentar el Registro de Instituciones Deportivas de Tierra del Fuego.-

1113...

*licenci*

Gobernación del *Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

1113...

- p) Habilitar y reglamentar un registro para quienes se desempeñen como responsables de la enseñanza y conducción de la Educación Física y el Deporte en coordinación con las áreas competentes.-
- q) Mantener actualizado un registro de instalaciones deportivas de toda Tierra del Fuego.-
- r) Confeccionar un calendario deportivo con el objeto de asegurar una racional distribución de los efectos, evitando de ese modo la superposición de los mismos cuando ello fuera conveniente para el interés general.-
- s) Promover la integración de las instituciones deportivas para un ordenamiento uniforme y coherente de las mismas.-
- t) Hacer llegar los alcances del deporte a las escuelas pre - primarias primarias, medias y terciarias, universitarias y superiores, y a las Fuerzas Armadas.-
- u) Favorecer la formación y perfeccionamiento docente y técnico en las áreas de la Educación Física y el Deporte.-
- v) Estudiar y proyectar la construcción de infraestructura en los ámbitos oficiales y educativos y favorecer la del orden privado.-
- w) Asistir a las autoridades superiores en el área de su competencia en la formulación y ejecución de las políticas de acción y en la formulación presupuestaria.-
- x) Dictar normas que reglamenten la utilización intensiva de la infraestructura deportiva existente en la <sup>P</sup>rovincia constituida con fondos del Estado y fiscalizar su cumplimiento, estando facultada para promover las acciones que correspondan cuando alguna institución u organismo no tuviera una actividad o uso adecuado de sus instalaciones.-
- y) Convocar y organizar por lo menos una vez al año el Congreso de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.-"

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 11° de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11°.- Créase el Consejo Deportivo en

1114....

*Lucy*

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

11114....

Tierra del Fuego, el que estará constituido por:

- Un representante de la Subsecretaría de Deportes de Tierra del Fuego.-
- Un representante de cada una de las Direcciones Municipales de Deportes.
- Un representante del Consejo de Educación.-
- El presidente de cada una de las Federaciones Deportivas de Tierra del Fuego legalmente reconocidas.-
- Un representante de cada Consejo Deportivo Municipal o Comisión Municipal de Deportes.-
- Un representante de la Institución legalmente reconocida, más representativa, del periodismo deportivo del Ex-Territorio.-<sup>H</sup>

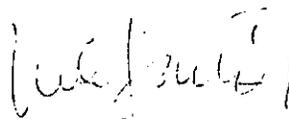
ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 13° de la Ley N° 389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 13°.- Créanse los Consejos Deportivos Municipales, los que estarán constituidos por:

- Un representante de la Dirección de Deportes Municipal.-
- Un representante de cada Asociación Deportiva.-
- Un representante de la Asociación de Docentes de Educación Física.-
- Un representante de la Federación de Clubes.-
- Un representante de la Institución legalmente reconocida, más representativa, del periodismo deportivo de cada municipio".-

ARTICULO 5°.- Modifícase el artículo 36° de la Ley N° 389, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 36°.- Será de exclusiva competencia municipal determinar los requisitos necesarios para la habilitación de gimnasios, institutos deportivos, campamentos y colonias de vacaciones, a quien también compete su fiscalización".-

ARTICULO 6°.- Deróganse los artículos 25°, 37°, 38° y 39° y 40° de la Ley N° 389.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ  
GOBERNADORA